



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Maaddalena con funciones de Control de aarantías**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2022-00085-00
<b>DEMANDANTE</b>	CEMEX COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	BBM CONSTRUCTORES S.A.S.
<b>Asunto</b>	AUTO NO ADMITE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA.

Plato, noviembre diecisiete (17) de Dos mil Veintidós (2022).

Del estudio efectuado al expediente, denota el Juzgado que el día 12 de octubre de 2022, el apoderado de la parte ejecutada presentó ante el correo electrónico de esta oficina judicial memorial de justificación de inasistencia por no haberse presentado el día 06 de octubre de 2022, a la vista pública realizada por este Despacho en la que fue convocado.

Al respecto, el Despacho estaría dispuesto admitir o rechazar la justificación presentada de no ser porque la misma fue presentada de manera extemporánea.

Prueba de ello, es que el apoderado del ejecutado presentó la justificación de inasistencia fuera del término legal que enseña el inciso segundo del numeral del 3° del art. 372 de CG, como quiera que, la remisión del documento que realizó el Juzgado Único del Circuito de Plato Magdalena el día miércoles 12 de octubre de 2022, a las 8:50 de la mañana, fue también presentada por el suscrito abogado ante la cuenta electrónica de este Juzgado el día martes 11 de octubre de 2022, a las 6:18 pm, es decir, una hora y 18 minutos después del cierre de la jornada laboral.

Por tanto, dicha justificación no tiene ningún asidero al haberse presentado por fuera de los términos legales.

Además de lo anterior, estima el Juzgado que en el hipotético caso que el apoderado hubiere presentado la justificación de su inasistencia dentro del término legal, la misma tampoco sería admisible, toda vez que, esta no se ajusta a lo establecido en el CGP.

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. **El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias*

*procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Por todo lo expuesto, el juzgado no acepta la justificación de inasistencia presentada por apoderado de la parte ejecutada por lo dicho en precedencia.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**El Juez,**

**CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:  
Carlos Arturo Garcia Guerrero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3697525db4ad60120175b96193307deb1db44f1eb0d28fb951b17ed9dff049c**

Documento generado en 17/11/2022 02:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**